

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGION METROPOLITANA

DECRETO EXENTO N° 431.

LA FLORIDA, 31 ENE 2013

VISTOS:

El memorándum N°11 del Director Jurídico de enero 22 de 2013; el decreto exento N°4889 de diciembre 18 de 2012 la municipalidad resolvió adjudicar de acuerdo a la comisión evaluadora, la propuesta publica denominada ADQUISICION JUGUETES PARA NIÑOS DE LA COMUNA DE LA FLORIDA 2012, a la Empresa KRISH CHILE IMPORTACIONES LIMITADA, Rut N°76.460.190-4, representada legalmente por doña Cecilia Guillermina Marchant Navea, cédula de identidad N°7.988.804-4; el Decreto Exento N°1903 de 10 de diciembre de 2008, que delega atribuciones del Alcalde en el Administrador Municipal; Decreto número 256 de 6 de diciembre de 2012 que nombra a doña María Loreto Silva Rebeco como Administradora Municipal; la Ley N° 19.880 que establece los procedimientos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las facultades conferidas por la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

Apruébase el “ CONTRATO ADQUISICIÓN JUGUETES PARA NIÑOS DE LA COMUNA DE LA FLORIDA 2012”, de 20 de diciembre de 2012, con empresa KRISH CHILE IMPORTACIONES LIMITADA., Rut N°76.460.190-4, representada legalmente por doña Cecilia Guillermina Marchant Navea , cédula de identidad N°7.988.804-4 y la Municipalidad de La Florida, Rut N°69.070.700-4, representada por su Alcalde, don RODOLFO CARTER FERNANDEZ, cédula de identidad N°11.828.038-5. Protocolizado 17 de enero de 2013, Repertorio N°116-2013, Notaria Jaime Bernales Larraín.

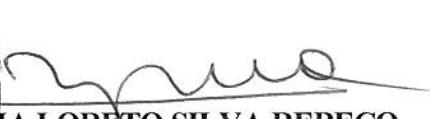
El texto de la modificación del contrato se entiende enteramente reproducido y formar parte integrante del presente acto administrativo, para todos los efectos legales.

Las personas que sientan afectados sus derechos con la dictación del presente decreto podrán interponer los recursos de Reposición y Reclamo de Ilegalidad ante el Alcalde, dentro de los plazos que señala la legislación vigente, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos le que franquea la justicia ordinaria.

Anótese, comuníquese, Transcribese a las Direcciones de Control, Jurídica, Administración y Finanzas, Desarrollo Comunitario, Desarrollo Social, Tesorería Municipal, remítase copia íntegra de este texto a la Oficina de Partes y Archivo, Sugerencias y Reclamos y Hecho Archívese.



DINA CASTILLO GONZALEZ
SECRETARIA MUNICIPAL



MARIA LORETO SILVA REBECO
ALCALDESA SUBROGANTE


MLSR/DCG/CMU/mgn.
Ingreso Semu 139


469



“CONTRATO ADQUISICIÓN JUGUETES PARA NIÑOS DE LA COMUNA DE LA FLORIDA 2012”.

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA

&

KRISH CHILE IMPORTACIONES LIMITADA

En La Florida, a 20 de diciembre 2012, comparece don RODOLFO RAFAEL CARTER FERNÁNDEZ, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad N° 11.828.038-5, en su calidad de alcalde y en representación de la **MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA**, corporación de derecho público, R.U.T.69-070-700-4, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Vicuña Mackenna N° 7210, de esta comuna, por una parte y, por la otra la empresa **KRISH CHILE IMPORTACIONES LIMITADA**, R.U.T. N° 76.460.190-4, representada legalmente por doña CECILIA GUILLERMINA MARCHANT NAVEA, chilena, soltera, cédula de identidad N° 7.988.804-4, ambos domiciliados para estos efectos en Unión latinoamericana N° 440, comuna de Santiago, en adelante la “Contratista”, quienes han convenido celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: Mediante decreto exento N° 4.889, de 18 de diciembre 2012, la Municipalidad de La Florida, resolvió adjudicar parcialmente, de acuerdo a lo fundamentado por la comisión evaluadora, a la empresa **KRISH CHILE IMPORTACIONES LIMITADA**, ya individualizada, la propuesta pública denominada “ADQUISICIÓN JUGUETES PARA NIÑOS DE LA COMUNA DE LA FLORIDA 2012”.

SEGUNDO: Por este acto, la Municipalidad de La Florida y la empresa **KRISH CHILE IMPORTACIONES LIMITADA**, vienen en celebrar contrato de adquisición de juguetes para niños de la comuna de La Florida año 2012.

TERCERO: La contratista acepta y se obliga a prestar el servicio conforme a lo establecido en las bases administrativas Generales, bases administrativas especiales y especificaciones técnicas, su oferta técnica y económica presentada en la apertura y la decreto exento N° 4.889, de 18 de diciembre de 2012, documentos que las partes acuerdan dar por enteramente reproducidos y formar parte integrante del presente contrato.

CUARTO: El precio a pagar por el servicio contratado en la cláusula segunda de este contrato será la suma de \$21.606.690, IVA incluido. El pago se realizará contra la entrega de factura, debidamente recibida y visada por el inspector técnico. La factura



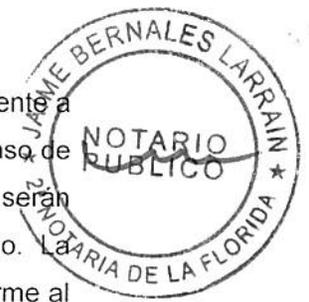
deberá extenderse a nombre de la Municipalidad de La Florida, RUT. 69.070.700-4 domiciliada en Vicuña Mackenna N° 7210. Para estos efectos, el contratista requerirá a la Municipalidad, por escrito, la solución del estado de pago, debiendo el inspector técnico revisarlo y aprobarlo o rechazarlo, según corresponda, dentro de los 10 días hábiles siguientes a contar de la fecha de presentación del mismo. En caso de rechazo el plazo indicado comenzará a regir desde la fecha de presentación del pago reformado con las observaciones corregidas a satisfacción del inspector técnico. La solicitud de pago (estado de pago), deberá venir en un original y con una copia, de cada uno de los siguientes documentos, dependiendo del tipo de contrato:



- a) Carta solicitud.
- b) Estado de pago mensual, estado de pago único o por avance de servicio, según corresponda.
- c) Factura.
- d) Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales.
- e) Certificado de la Inspección del Trabajo, a la que corresponde el contratista, que indique que no hay reclamos pendientes de parte del personal que se encuentra trabajando con el contratista en la prestación del servicio.
- f) Copia de planillas de pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud, respecto del personal involucrado en la prestación del servicio, correspondiente al mes inmediatamente anterior al estado de pago.
- g) Otros documentos solicitados por el inspector técnico del servicio o mencionados en él y que sean necesarios para respaldar el estado de pago.
- h) Será responsabilidad del contratista el pago total de imposiciones de su personal, la retención y pago de impuestos y, en general, el cumplimiento de las leyes laborales, sociales y tributarias. Asimismo la Municipalidad tendrá el derecho a ser informada periódicamente del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por parte del contratista. Para esto podrá exigir mensualmente el correspondiente certificado en donde conste que se han cumplido íntegramente con éstas, emitido por la Dirección del Trabajo o por la institución certificadora pertinente, asimismo, en caso que dichos certificados no sean proporcionados, la Municipalidad podrá solicitarlos directamente, además, en el caso que no se otorgue el certificado antes mencionado, por existir causas que no lo permitan (por ejemplo, que no se encuentren pagadas las cotizaciones previsionales de algún trabajador) podrá retener el pago de las obligaciones que tenga a favor del contratista o pagar por subrogación a la institución previsional o al trabajador. La Municipalidad tendrá derecho a que la Inspección del Trabajo respectiva le informe respecto de las eventuales infracciones que pudiere cometer el contratista. Todo esto en conformidad a lo establecido por el Código del Trabajo en el título VII, "Del Trabajo en Régimen de Subcontratación y del Trabajo en Empresas de Servicios Transitorios".



QUINTO: El plazo de entrega será de 06 días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha del contrato respectivo, sin deducción de días feriados ni festivos. En el caso de que las condiciones climáticas no permitan realizar la entrega del producto, serán compensados previa solicitud por libro de servicio, por parte del adjudicatario. La entrega de los productos deberá realizarse en el lugar que la Unidad Técnica informe al adjudicatario. La Municipalidad podrá disminuir o aumentar los bienes adquiridos, en cuyo caso el contratista tendrá derecho a su pago, de acuerdo con los precios señalados y a un aumento del plazo proporcional al aumento que haya tenido el contrato inicial, salvo que se convenga uno menor. Los aumentos o disminuciones de obras no podrán superar el 30% del total del servicio. Toda modificación que se realice (aumento, disminución de obras y/o plazo) será informada por el Inspector Técnico de las obras, visada por la Unidad Técnica y aprobada mediante la dictación de un Decreto Exento, además, se modificará el contrato principal, formalizándose a costa del contratista, de acuerdo a lo establecido en las presentes bases. En caso de aumentos de las obras, la garantía deberá ser renovada de acuerdo al nuevo monto del contrato. Toda modificación que diga relación con este numeral, deberá solicitarse por el Inspector Técnico antes del vencimiento del contrato.



SEXTO: En garantía del fiel cumplimiento del contrato y correcta ejecución de las obras, la contratista hará entrega de una boleta de garantía, vale a la vista o depósito a la vista correspondiente al 5% del monto total del contrato con una vigencia igual a la del contrato más 60 días hábiles. El inspector técnico del servicio será responsable de velar por la correcta entrega y recepción de ésta.

SÉPTIMO: Serán obligaciones de la contratista: 1.- a) Efectuar los servicios ofrecidos ciñéndose estrictamente a las Bases Administrativas Generales, Bases Administrativas Especiales, Especificaciones Técnicas, anexos, su oferta, contrato y toda la normativa que forme parte de la licitación; b) Dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por el inspector técnico; c) Proporcionar a la Municipalidad y al inspector técnico, los datos que se le soliciten, en conformidad a las instrucciones y formularios que para estos efectos se le entreguen; d) Presentar oportunamente la solicitud de pago y todos los documentos solicitados asociados a este. 2.- Control de calidad.- Para aquellos servicios que así lo requieran, de conformidad con las Especificaciones Técnicas, según corresponda deberán efectuarse informes y controles de calidad, los que serán solicitados directamente por el inspector técnico y realizados por un organismo competente. Los gastos que se originen por estos conceptos serán de cargo del contratista.

OCTAVO: El contrato se entenderá resuelto administrativamente, ipso facto, sin forma de juicio y sin derecho a indemnización, por cualquier incumplimiento grave del



contratista y/o imputable a la responsabilidad de éste, respecto de las obligaciones contraídas en virtud del contrato. Para todos los efectos y sin ser taxativa la siguiente enumeración, son causales de incumplimiento del contratista:



- 1- Si el contratista es declarado en quiebra, solicita su quiebra o inicia proposiciones de convenio con sus acreedores;
- 2- Si hay orden de ejecución y embargo de todo o parte de sus bienes;
- 3- Si ha llegado a un arreglo de traspaso de todo o parte de sus bienes, en favor de sus acreedores;
- 4- Si ha acordado llevar el contrato a un comité de inspección de sus acreedores;
- 5- Si el contratista es una sociedad y se ha solicitado su liquidación;
- 6- Si al contratista le fueran protestados documentos comerciales por no pago durante 60 días o no fueran debidamente aclarados dentro de dicho plazo;
- 7- Si el contratista fuera condenado por sentencia ejecutoriada por algún delito común que merezca pena aflictiva, o cualquiera de sus socios en el caso que el contratista fuera una empresa constituida en forma distinta a una sociedad anónima. Si se trata de una sociedad anónima, si fuera condenado el gerente o alguno de los directores de dicha sociedad anónima;
- 8- Si el contratista ha hecho abandono en la prestación oportuna del servicio contratado o se ha disminuido el ritmo de respuesta, a un extremo que objetivamente el inspector técnico así lo determine, siempre y cuando dicho abandono o disminución equivalga a un incumplimiento de las instrucciones que la unidad técnica le señale para la resolver los problemas informados oportunamente;
- 9- Si no ha efectuado, dentro de los 2 días corridos siguientes de haber sido notificado por escrito por el inspector técnico, el remplazo de los bienes o productos defectuosos;
- 10- En caso de muerte del contratista o socio que implique término de giro de la empresa;
- 11- Si se demuestra que el contratista presentó información falsa en la presente propuesta o no ejecutó las obligaciones contraídas como entrega de la boleta de garantía, aportes de capital comprometidos; y
- 12- En general, cualquier otro caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato.

La Municipalidad podrá poner término definitivo o suspender transitoriamente el servicio, en cualquier momento, por causales ajenas a la responsabilidad del contratista, tales como, emergencia nacional, instrucciones superiores; u otro motivo de fuerza mayor, dando aviso, por escrito en un plazo no superior a cinco días hábiles. En dicho caso, el Municipio pagará al contratista el monto que corresponda a los servicios entregados y recepcionados conforme por parte del inspector técnico. Se entenderá que todos los gastos que origine la liquidación del contrato serán de cargo de la Municipalidad. Si el



contratista es un consorcio formado por personas naturales o jurídicas dedicadas a cualquier actividad o giro para todos los efectos de aplicación de esta cláusula se considerara como contratista al conjunto y a cada uno de los miembros que integran el consorcio.



NOVENO: Las partes están en conocimiento que se designó inspector técnico, al director de la Dirección de Desarrollo Comunitario, quien estará facultado para designar a una persona en su reemplazo, quien deberá velar por la correcta ejecución del proyecto en el plazo mencionado precedentemente y el cumplimiento de todas las obligaciones que el adjudicatario asuma en virtud de los términos de referencia y contrato respectivo, además de la correcta presentación de las garantías.

DÉCIMO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

UNDÉCIMO: Los gastos que deriven de la protocolización del presente instrumento serán de cargo exclusivo del contratista. El presente documento se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y data, quedando un ejemplar en poder de cada parte compareciente y la tercera en poder de la Dirección Jurídica de esta municipalidad.

DÉCIMOSEGUNDO: La personería de don Rodolfo Carter Fernández, para representar a la Municipalidad de la Florida, consta en acta de proclamación del Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de 29 de noviembre de 2012, que lo proclama como alcalde de la comuna de La Florida. La personería de doña Cecilia Marchant Navea para actuar en representación de la empresa Krish Chile Importaciones Limitada, consta en poder especial de 04 de noviembre de 2011, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Félix Jara Cadot, documentos que no se insertan por ser conocidos por ambas partes.


CECILIA MARCHANT NAVEA
C.I. 7.988.804-4




RODOLFO CARTER FERNÁNDEZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA


MLSR/DRM/MFO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO
CON EL N° 19- A. FINAL DE LOS REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DEL PRESENTE MES A MI CARGO SANTIAGO 16 ENE 2013




MARIAMARCELA VICUÑA FUENTES
Notario Suplente